

## INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda a la curadora Ad Litem se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 547
<b>Proceso</b>	Titulación de la posesión material – ley 1561 de 2.012
<b>Demandante</b>	Jhon Fernando Varela Patiño
<b>Demandado</b>	Teresita Del Niño Jesús Patiño Ramirez
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018 00115 00
<b>Asunto</b>	Niega solicitud – fija fecha para inspección judicial artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se integre al contradictorio al señor Carlos Hernando Patiño Ramírez, pues el inmueble objeto de la Litis es el identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-2782 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, del cual el señor Patiño Ramírez es titular de derechos reales, y no el correspondiente a la matrícula N° 023-19806, como erróneamente se plantea en la demanda.

A este respecto, considera el Despacho que lo peticionado por el memorialista no está llamado a prosperar, comoquiera que la plena identidad del bien es uno de los presupuestos que habrá de verificarse en la sentencia, y no en la etapa procesal que nos encontramos actualmente.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

En tal sentido y en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, tendiente a integrar al contradictorio al señor Carlos Hernando Patiño Ramírez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, **el día veintiocho (28) de junio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**TERCERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de las escrituras públicas N° 707 del 4 de noviembre de 2.016 y 318 del 9 de abril de 2.011, otorgadas ante la Notaría Única de esta municipalidad.



- Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-19806.
- Copia de levantamiento planimétrico.
- Copia de recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos domiciliarios.
- Copia del certificado para efectos ley 1561 de 2012 expedido por Catastro Departamental.
- Copia de declaraciones extrajudiciales rendidas por Abel De Jesús Sánchez Cano y María Dioselina Soto Flórez.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Javier De Jesús Vásquez Ramírez, identificado con C.C. 3.433.857.
- Martha Lucía Mejía, identificada con C.C. 39.083.410.

### **PARTE DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Copia de levantamiento planimétrico.
- Copia de fichas predial N° 20905785 y 5694477.
- Copia de recibo de recibo de pago de impuesto predial.
- Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-2782.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Guillermo Marín Alzate, de quien se desconoce su número de identificación.
- Alcides De Jesús Cuervo Maldonado, de quien se desconoce su número de identificación.
- Didier Cuervo Escobar, de quien se desconoce su número de identificación.
- Jhon Sebastián Ochoa Cardona, de quien se desconoce su número de identificación.
- Jesús Guillermo Ochoa Ríos, de quien se desconoce su número de identificación.
- Agustín Cuervo Cardona, de quien se desconoce su número de identificación.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios en la diligencia.

### **PRUEBAS COMUNES**



**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que haya lugar a ordenar el acompañamiento de perito, toda vez que en el expediente obra copia del plano expedido por catastro departamental, así como el levantamiento planimétrico aportado por el demandante, documentos con los cuales es posible lograr la identificación del bien.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante y la demandada en la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 067 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario